



**COORDINACION SUB-AREA JURIDICA AMBIENTAL**

**AUTO No 089**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la Quebrada San Albertico y permiso de vertimientos para “ la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8”, Oleoducto Galán- Ayacucho 14” y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18”, en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto Cesar, presentada por ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1”.

Valledupar, 22 de abril de 2014.

La Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050, actuando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la Quebrada San Albertico y permiso de vertimientos, en los predios La Selva y Taiuan, para “ la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8”, Oleoducto Galán- Ayacucho 14” y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
2. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce
3. Formulario Unico Nacional de solicitud de permiso de vertimientos
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 434 del 19 de febrero de 2010 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de marzo de 2010 bajo el número 17318 del libro V, el Presidente y Representante Legal de ECOPETROL S.A, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY cedulaado bajo el Número 19.168.740, confiere Poder General a la doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050 y TP No 64.912 del C. S. de la J, para representar a ECOPETROL S.A, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-27590 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio La Selva.
6. Copia Escritura Pública No 569 del 25 de febrero de 1997. Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga.
7. Aviso de obra de Ecopetrol S.A, en el predio La Selva.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-29 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Taiuan.
9. Copia Escritura Pública No 2059 del 20 de septiembre de 2002. Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.
10. Aviso de obra de Ecopetrol S.A, en el predio Taiuan.
11. Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de San Alberto
12. Caracterización fisicoquímica y microbiológica de aguas superficiales cruda y aguas residuales de prueba hidrostática
13. Resolución 0724 del 31 de julio de 2002, por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental, emanada del Ministerio del Medio Ambiente ( Poliducto Galán-Ayacucho-Coveñas)
14. Información y documentación soporte de la petición.

La actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Carrera 9 No 9-88- Valledupar  
Teléfonos: 5748960- 018000915306- Fax 5737181  
E-mail. juridicaambiental@corpocesar.gov.co





Continuación Auto No 089 del 22 de abril de 2014, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la Quebrada San Albertico y permiso de vertimientos para “ la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8”, Oleoducto Galán-Ayacucho 14” y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18”, en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto Cesar, presentada por ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

-----2

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
3. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.
5. A la luz de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias
6. Mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
7. Por mandato del Artículo 31 del decreto supra-dicho, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.
8. Al tenor de lo reglado en el Artículo 41 del decreto en citas, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.
9. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
10. Por economía procesal las solicitudes se tramitarán conjuntamente. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
11. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte

Carrera 9 No 9-88- Valledupar

Teléfonos: 5748960- 018000915306- Fax 5737181

E-mail. juridicaambiental@corpocesar.gov.co





Continuación Auto No 089 del 22 de abril de 2014, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la Quebrada San Albertico y permiso de vertimientos para “ la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8”, Oleoducto Galán-Ayacucho 14” y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18”, en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto Cesar, presentada por ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

-----3

público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.671.255 . Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |                                        |                                                 |                       |                             |                                                          |                                     |                                   |                                  |                          |
|----------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Número y Categoría Profesionales                   |                                        | (a) Honorarios (1)                              | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total ( b x (c+d) ) ** | (f) Viáticos diarios (2= 212234%) | (g) Viáticos totales (b x c x f) | (h) Subtotales ((a+g)+g) |
| P. Técnico                                         | Categoría                              |                                                 |                       |                             |                                                          |                                     |                                   |                                  |                          |
| 1                                                  | 6                                      | \$ 4.015.000                                    | 1                     | 1,5                         | 0,1                                                      | 0,17                                | \$ 195.358                        | \$ 293.037                       | \$ 968.287               |
| 1                                                  | 6                                      | \$ 4.015.000                                    | 1                     | 1,5                         | 0,1                                                      | 0,17                                | \$ 195.358                        | \$ 293.037                       | \$ 968.287               |
| P. Técnico                                         | Categoría                              | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA           |                       |                             |                                                          |                                     |                                   |                                  |                          |
|                                                    |                                        |                                                 |                       |                             |                                                          |                                     |                                   |                                  |                          |
| P. Técnico                                         | Categoría                              | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA ( axd) |                       |                             |                                                          |                                     |                                   |                                  |                          |
| 1                                                  | 6                                      | \$ 4.015.000                                    | 0                     | 0                           | 0,05                                                     | 0                                   | 0                                 | 0                                | \$ 200.750               |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                                        |                                                 |                       |                             |                                                          |                                     |                                   |                                  | \$ 2.137.324             |
| (B) Gastos de viaje                                |                                        |                                                 |                       |                             |                                                          |                                     |                                   |                                  | \$ 0                     |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                                        |                                                 |                       |                             |                                                          |                                     |                                   |                                  | \$ 0                     |
| Costo total ( A+B+C)                               |                                        |                                                 |                       |                             |                                                          |                                     |                                   |                                  | \$ 2.137.324             |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |                                        |                                                 |                       |                             |                                                          |                                     |                                   |                                  | \$ 534.331               |
| VALOR TABLA UNICA                                  |                                        |                                                 |                       |                             |                                                          |                                     |                                   |                                  | \$ 2.671.655             |
| (1)                                                | Resolución 747 de 1998. Mintransporte. |                                                 |                       |                             |                                                          |                                     |                                   |                                  |                          |
| (1)                                                | Viáticos según tabla MADS              |                                                 |                       |                             |                                                          |                                     |                                   |                                  |                          |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                                                                                                                                                                         |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2014 ) , Folio No.3                                                                                                                                                                                                  | \$ 22.846.610.000 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                                                                                                                                                                   | \$ 616.000        |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B ) = No de SMMLV                                                                                                                                                                                                                      | 37.089            |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:                                                                                                                                         |                   |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).                                                                                                                   |                   |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). |                   |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).                                                                                  |                   |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR:                                                                                                                                                                                                                                                                | 91.386.440,00     |





Continuación Auto No 089 del 22 de abril de 2014, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la Quebrada San Albertico y permiso de vertimientos para “ la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8”, Oleoducto Galán-Ayacucho 14” y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18”, en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto Cesar, presentada por ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

-----4

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.671.655.

En razón y mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la Quebrada San Albertico y permiso de vertimientos para “ la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8”, Oleoducto Galán- Ayacucho 14” y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18”, en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto Cesar, presentada por ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección sobre la Quebrada San Albertico y áreas de interés del proyecto ubicado en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

#### PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUPERFICIAL

- a) Aforo de la fuente de origen.
- b) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- e) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- f) Coordenadas sitios de captación.
- g) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- h) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- i) Información suministrada en la solicitud.
- j) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

#### PARA LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE

- a) Jurisdicción del proyecto.
- b) Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
- c) Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.





Continuación **Auto No 089 del 22 de abril de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la Quebrada San Albertico y permiso de vertimientos para “ la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8”, Oleoducto Galán-Ayacucho 14” y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18”, en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto Cesar, presentada por ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

-----5

- d) Área del cauce a ocupar
- e) Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
- f) Autorización del propietario o propietarios de predios ( si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
- g) Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
- h) Tiempo de ejecución de obras o actividades.
- i) Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido

#### PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

- a) Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
- b) Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- c) Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
- d) Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de aguas. En caso positivo debe establecerse si se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
- e) Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
- f) Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.





Continuación Auto No 089 del 22 de abril de 2014, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la Quebrada San Albertico y permiso de vertimientos para “ la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8”, Oleoducto Galán-Ayacucho 14” y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18”, en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto Cesar, presentada por ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

-----6

- g) Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
- h) Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
- i) Concepto en torno al Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso)
- j) Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- l) Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
- m) Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
- n) Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
- o) Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
- p) Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
- q) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 2: En caso de no requerirse información y/o documentación complementaria, el informe técnico debe rendirse a la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inspección.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a la Ingeniera Civil MARIA CRISTINA ROBAYO y el Ingeniero Ambiental LUIS EDUARDO BUELVAS. Fijase como fecha de la diligencia los **días 22 Y 23 de mayo de 2014**.

ARTICULO CUARTO: Para el trámite de concesión hídrica, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y Oficina seccional de Aguachica.

ARTICULO QUINTO: ECOPETROL. S.A, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$ 2.671.655), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público..

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 12 de mayo de 2014**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.





Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación **Auto No 089 del 22 de abril de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la Quebrada San Albertico y permiso de vertimientos para “ la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8”, Oleoducto Galán-Ayacucho 14” y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18”, en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto Cesar, presentada por ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

-----7

ARTICULO SEXTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de ECOPETROL S.A, a la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050 y TP No 64.912 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales .

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ  
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 044-2014